

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0113 -2024-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, miércoles 11 de setiembre 2024

VISTO

La solicitud de devolución de pago para instalación de agua y desagüe de la usuaria Chuquipiondo Huamán Hilda de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 052-2024-EMUSAP S.A DC./A.V.I.N/Ama3 de fecha 02 de setiembre de 2024, el informe N° 226-2024-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 10 de setiembre de 2024, con los demás documentos y con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, el área de Venta e Instalación de Nuevas Conexiones, emite los informes de factibilidad números 0119-2024 y 0120-2024 dando como resultado SI ES FACTIBLE para la atención de solicitudes de instalación de nueva conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado respectivamente.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de agosto de 2024, la usuaria Sra. Chuquipiondo Huamán Hilda solicita la devolución de pago realizado para instalación de conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado por cuanto existe resolución judicial que declara improcedente la solicitud de incorporación del Sr. Juan Balcázar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huamán como litisconsortes, por existir sentencia con calidad de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N° 052-2024-EMUSAP S.A DC./A.V.I.N/Ama3 de fecha 02 de setiembre de 2024, el asistente de ventas de conexiones e instalaciones nuevas de la EPS EMUSAP S.A., informa al Gerente Comercial sobre la procedencia de la devolución del pago de conexión de agua y alcantarillado, según conceptos y montos cancelados en documentación presentada por la recurrente, los cuales se detalla:

Tipo de servicio	Comprobante de pago		
	Número	Fecha	Importe
Conexión Agua Potable	Rec. 014 0001-2096342	26.02.2024	S/ 650.40
Conexión Alcantarillado	Rec. 014 0001-2096343	26.02.2024	S/ 1,994.10
		Total	S/ 2,644.50

Que, con informe N° 226-2024-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 10 de setiembre de 2024, el Gerente Comercial solicita a la Gerencia General disponer el trámite correspondiente para la devolución de pago realizada por instalación de conexión de agua potable y alcantarillado de la usuaria Sra. Chuquipiondo Huamán Hilda.

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de reclamos de Usuarios de servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD, en su artículo 34 señala sobre los pagos efectuados en exceso, el cual el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso.

En ese contexto, resulta necesario aprobar vía acto administrativo la devolución de pago realizado por la instalación de agua y desagüe no ejecutada a favor de la usuaria Sra. Chuquipiondo Huamán Hilda.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40°, numeral 3, del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con el visto de la Gerencia Comercial y Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la devolución de pago realizado por la instalación de conexión agua potable y alcantarillado no ejecutada a favor de la usuaria Sra. Chuquipiondo Huamán Hilda, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio	Comprobante de pago		
	Número de recibo	Fecha	Importe
Conexión Agua Potable	Rec. 014 0001-2096342	26.02.2024	S/ 650.40
Conexión Alcantarillado	Rec. 014 0001-2096343	26.02.2024	S/ 1,994.10
		Total	S/ 2,644.50

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Comercial a través de la Unidad de Medición y Facturación proceda a realizar la rebaja mediante nota de crédito de la devolución de pago realizado por la instalación de agua y desagüe no ejecutada a favor de la usuaria Sra. Chuquipiondo Huamán Hilda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Tesorería proceda a realizar la devolución a la usuaria Chuquipiondo Huamán Hilda.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL



Archivo.

Registro de Resolución: 242426.006

INFORME N° 226-2024-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3.

EXP N° 242426.004

A : ING CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerente General – EMUSAP S.A.

ASUNTO : DEVOLUCION DE PAGO REALIZADO POR INSTALACIÓN DE AGUA Y
DESAGUE NO EJECUTADA

REF. : INFORME N° 052-2024-EMUSAP S.A DC./A.V.I.N/Ama3

FECHA : Chachapoyas, 10 de setiembre de 2024

Por el presente me dirijo a Ud. para hacerle llegar adjunto, informe de la referencia mediante el cual el asistente de Ventas de Conexiones e Instalaciones Nuevas, solicita la devolución del importe pagado por instalación de conexión de agua y alcantarillado no ejecutado.

solicito disponer el trámite correspondiente para su devolución.

Adjunto, proyecto de resolución para la devolución.

Atentamente,

EMUSAP S.A.
Ing Hamilton Chávez Casique
GERENTE COMERCIAL

Cc. - Archivo

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha: 10 SET. 2024	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Oficina Jurídico
2	Revisión de Resol. propuesta y vistos correspondientes de
3	cuencorla Comprova a Dmos
 ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

INFORME N° 052 – 2024-EMUSAP S.A DC./A.V.I. N /Ama3

A : **ING. HAMILTON CHAVEZ CASIQUE.**
Gerente Comercial.

ASUNTO : DEVOLUCION DE PAGO POR CONEXIONES NUEVAS.

REF. : JUZGADO CIVIL PERMANENTE – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE N° 00544-2012-0-0101-JM-CI-01

FECHA : Chachapoyas, 02 de setiembre del 2024.

Por el presente me dirijo a usted, me dirijo a usted para hacerle de conocimiento lo siguiente:

Teniendo problemas judiciales es que se solicita se realice la devolución de su dinero al usuario **Sra. Chuquipiondo Huamán Hilda – con código 1084237**, que realizo el pago por conexiones de agua y alcantarillado y en el trascurso para la ejecución se presentamos inconvenientes con problemas de documentación en la cual no nos permitieron realizar las conexiones que ya estaban para ejecución.

Teniendo como referencia el documento de la referencia es que esta en coordinación con solicitante es que se solicita que se realice la devolución del dinero de pago por conexiones como es agua y alcantarillado, siendo el monto de agua la cantidad de S/. 650.40, y el monto de la conexión de alcantarillado que es de S/. 1994.10, haciendo un total entre los dos pagos son s/. 2644.50, solo se realizará la devolución de los presupuestos para las conexiones mas no la factibilidad de servicios se adjunta los documentos gestionados.

Atentamente,

C.c.
Archivo

T. DOC N° 242426.003


EMUSAP S.A.
RAFAEL MESTANZA AREZO
ASISTENTE DE VENTAS DE CONEXIONES
CALLE DE LAS NUEVAS


MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
GERENCIA COMERCIAL
EMUSAP S.A.
07.09.2024

JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00544-2012-0-0101-JM-CI-01
MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICION
JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH
ESPECIALISTA : FERNÁNDEZ SOPLA JULISSA MAIRENY
LITIS CONSORTE : TORREJON RIVERA, ROSARIO DEL CARMEN
RIVERA MONTENEGRO VIUDA DE TORREJON, MAGNA
GRACIELA
TORREJON SANCHEZ, MARIA DOLORES
TORREJON RIVERA, JAMES MARTIN
TORREJON RIVERA, MANUEL ANTONIO
TORREJON RIVERA, JANETH DE JESUS
PEREA CRUZ, MIGUEL
TORREJON RIVERA, LUIS EFRAIN
PERITO : CARDOZO MONTALVO, VICTOR SAUL
REPRESENTANTE : VALLEJOS TORREJON, JORGE ANTONIO
SUCESOR PROCESAL : ALFARO TORREJON RENZO ALFREDO SUCESOR
PROCESAL DE ROSARITO TORREJON SANCHEZ,
CARLOS LUIS CASTILLO TORREJON SUCESOR DE
TORREJON RIVERA MILAGROS DEL ROCIO ,
SANCHEZ ROJAS DE TORREJON, SABINA
CUBAS TORREJON KEVIN BRYAN SUCESOR DE
TORREJON RIVERA MILAGROS DEL ROCIO
REPRESENTADO POR SU PADRE
HENRY CUBAS PATOW ,
TORREJON SANCHEZ, VICTOR EDUARDO
TORREJON SANCHEZ, FERNANDO RAFAEL
TORREJON SANCHEZ DE CAYO, JESUS DENISSE
DEMANDADO : TORREJON SANCHEZ, ROSA MERCEDES
TORREJON SANCHEZ, GUILLERMO
DEMANDANTE : INFANTE ZARATE JESUS MARIA SUCESOR PROCESAL
DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ ,
TORREJON SANCHEZ, ANTONIETA
TORREJON INFANTE RONALD PAUL SUCESOR
PROCESAL DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ ,
TORREJON INFANTE JESSICA DE JESUS SUCESOR
PROCESAL DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ ,
TORREJON INFANTE KARINA RUTH SUCESOR
PROCESAL DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SETENTA Y TRES

Chachapoyas, veintidós de mayo
del dos mil veinticuatro. –

AUTOS y VISTOS, conforme al estado del presente proceso, encontrándose pendiente de resolver la solicitud de incorporación al proceso de los señores Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman; y, **CONSIDERANDO:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. ORTIZ
ARRIETA CDRA. 11 -
CHACHAPOYAS.
Secretario: FERNANDEZ SOPLA
Julissa Maireny FAU 20169981216
Fecha: 28/05/2024 09:24:22 Razón:
RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
AMAZONAS /

PRIMERO: Mediante escrito de fojas 1631 a 1680, los señores Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman, solicitan que se les incorpore como Litisconsorte necesarios pasivos alegando que: *“Recién han tomado conocimiento del proceso judicial, pues no se le notificó ni por el órgano jurisdiccional ni por parte de los sucesores que vendieron con documentos públicos los predios que adquirió de buena fe; que revisado el Expediente N° 00544-2012-0-0101-JM-CI-01, y la Sentencia de Vista, hace mención de un dictamen pericial elaborado por el Ing. Civil Víctor Saul Cardozo Montalvo, la cual indica que realizó la inspección judicial con fecha 14 de enero de 2020, sin embargo no tuvieron conocimiento de dicha inspección judicial realizada a su bien inmueble, aunado a ello la adquisición del predio consta en documentos públicos que el perito obvio verificar en las notarias de la ciudad y en el plano catastral de la Municipalidad Provincial Chachapoyas”*; además, señala que: *“es evidente la sentencia calidad de cosa juzgada, como se ha detallado líneas arriba, la ejecución de la sentencia, no se está considerando la cuotas ideales, por cuanto ha adquirido el predio antes que se inicie de proceso judicial tal como evidencio que obra documentos públicos Notariales y registro catastral de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, así como impuesto predial en dicha entidad, no se evidencia que se haya tomado en cuenta dichos documentos públicos en el presente proceso; razón por la cual resulta de justicia que nuestras personas se incorpore al proceso a efecto se considere mis cuotas ideales que adquirido de buena y a título oneroso, debiendo considerar en la división y partición como parte de las acciones y derecho que le correspondiere a los herederos María Jesús Sánchez Ochante Vda., Fausto Torrejón Sánchez y María Dolores Torrejón Sánchez quien vendieron en su momento los predios que he adquirido de buena fe.”* Habiéndose corrido traslado por el plazo de tres días mediante resolución número setenta y dos de fojas 1684, a la parte demandante, estos no han cumplido con absolverlo y a la fecha el plazo ha vencido; por lo que corresponde emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO: El *litisconsorcio* es un instituto procesal que permite una acumulación subjetiva; es decir, la presencia en el proceso de dos o más personas. Al respecto, el artículo 92° del Código Procesal Civil señala que: *“Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra”*; y el artículo 98° prescribe que: *“quien se considere titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente*

deban extenderse los efectos de una sentencia, y que por tal razón estuviera legitimado para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litisconsorte de una parte, con las mismas facultades de ésta. **Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia**". Bajo los textos normativos glosados, entonces permite, la presencia de varias personas como partes que, por obligaciones directas o intereses comunes, están unidas en una determinada posición y piden al órgano jurisdiccional el pronunciamiento de una decisión lógica y jurídicamente unitaria, por tener un interés común.

TERCERO: El artículo 93° establece que "cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario". Precepto jurídico concordante con el artículo 95° del mismo cuerpo legal que hace alusión al *litisconcorte* necesario. Según *Marianella Ledesma Narváez* [Intervención de terceros en el proceso civil. Lima: Cuadernos Jurisprudenciales/Gaceta Jurídica N.º 3, Set. 2001, Pág. 4]. "La figura procesal del *litisconsorte necesario* surge cuando la relación del derecho sustancial, sobre la cual debe pronunciarse el Juez, está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible fuente al conjunto de tales sujetos".

CUARTO: Que, conforme lo establece el artículo 101° del Código Procesal Civil, los terceros deben invocar interés legítimo. La solicitud tendrá la formalidad prevista para la demanda en lo que fuera aplicable, debiendo acompañarse los medios probatorios correspondientes; Además, el último párrafo del artículo 98° del Código Procesal Civil, prescribe que: **Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia**"; siendo ello así, el presente proceso, se encuentra en la etapa de ejecución y con mandato de archivo definitivo; por haberse cumplido con su propósito, al tener la calidad de cosa Juzgada con sentencia de segunda instancia, es decir el proceso ha concluido. La oportunidad para constituirse en litisconsorte es incluso durante el trámite de segunda instancia, esto es cuando, el que solicita su intervención considera ser titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente debe extenderse los efectos de una sentencia. En el caso de autos, el proceso se encuentra en la etapa de ejecución, por lo que resulta improcedente su intervención como

litisconsorte de los señores, **Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman**, por cuanto ya existe sentencia firme con calidad de cosa juzgada, el proceso ya se ejecutó, conforme se advierte de la resolución sesenta y nueve de fecha, seis de marzo del año dos mil veintidós, en el que se ha mención sobre la adjudicación de los lotes mediante el acta de conciliación extrajudicial N° 007-2022/CCECLA; esto es, que a la fecha los señores **Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman** no pueden cuestionar la sentencia, ni la relación jurídica procesal; en todo caso, si consideran que se haya afectado su derecho de propiedad con la ejecución de lo ordenado en el presente proceso, debe cuestionarlo conforme a Ley y en la vía correspondiente.

Por tales consideraciones y dispositivos legales citados y de conformidad con lo previsto por el artículo 139° numeral 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de incorporación como litisconsortes de los señores **Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
2. Interviene la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición Superior; **Notifíquese. -**

Chachapoyas, 2 de agosto del 2024

**SEÑOR:
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS. -**

Presente. -

Asunto: Pide emitir informe y devolución de pagos por conexión de agua y desagüe.

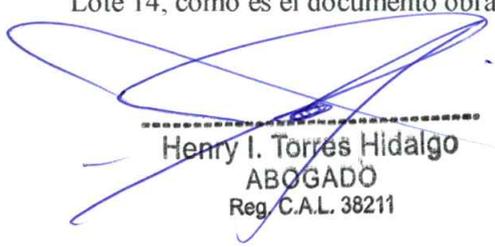
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en mi calidad de propietario de los predios signados con números 14 y 15, ubicados en la manzana 33 de la cuadra 12 del Jirón Ortiz Arrieta, y hacerle conocer los siguientes hechos y realizar la presente solicitud.

Dadas las coordinaciones realizadas con el Ingeniero Sail del Área de Conexiones de su representada, se me hizo saber que, al acudir a realizar la conexión de agua y desagüe en mi propiedad, las personas colindantes manifestaron tener derecho de propiedad sobre dicho inmueble, entregando la Resolución N° Setenta y Tres de fecha 22 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas en un proceso de División y Partición. **Dicha resolución declara improcedente la solicitud de incorporación del suscrito y su esposa como litisconsortes, por existir sentencia con calidad de cosa juzgada,** según advierte el considerando cuarto de la citada resolución. En virtud a lo expuesto, debo precisar que ni el suscrito ni su esposa, fuimos comprendidos en la división y partición descrita, y la sentencia emitida, no implica vulneración de los títulos de propiedad que ostentamos sobre nuestros predios 14 y 15. Sin perjuicio que ese aspecto será dilucidado en la vía correspondiente, presento a su Despacho los títulos de propiedad que me amparan y los documentos emitidos por la Municipalidad de Chachapoyas que demuestran la efectiva posesión que hemos ejercido sobre los mismos desde el año 2012 hasta la presente fecha, que a su vez robustecen nuestro derecho de propiedad.

En atención a las circunstancias descritas, solicito se sirva emitir informe que describa la imposibilidad de atender mi petición de conexión de agua y desagüe, describiendo los documentos presentados por las partes, y documentos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que dieron lugar a que su Despacho promueva la conexión a mi favor, en el Lote 14, como es el documento obrante como anexo 5.

13


Henry I. Torres Hidalgo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 38211

Ante lo expuesto, solicito con respeto a su Despacho, se sirva resolver lo peticionado conforme a Ley, y al haber realizado pagos por derecho de conexión de agua y desagüe, se ordene la devolución a mi favor de los pagos efectuados.

Anexos:

1. Testimonio de Contrato de Compraventa de Predio, de fecha 01 de agosto del 2012, realizado ante Notario Público de Chachapoyas, Luis Felipe Mori Tuesta, que acredita que el suscrito y su esposa adquirieron legalmente el predio sub materia, signado como Lote nº 15, de la manzana 33 de la cuadra 12 del Jirón Ortiz Arrieta, a las personas Katy Saavedra Vargas y Apolinar Diaz Cortez.
2. Memoria Descriptiva del Lote de Terreno Urbano de mi propiedad, signado como Lote Nº 15, descrito previamente, y debidamente suscrito por profesional autorizado.
3. Testimonio de Contrato de Compraventa de Predio Urbano, de fecha 02 de agosto del 2012, realizado ante Notario Público de Chachapoyas, Luis Felipe Mori Tuesta, que acredita que el suscrito y su esposa adquirieron legalmente el predio sub materia, consignado como predio nº 14, de la manzana 33 de la cuadra 12 del Jirón Ortiz Arrieta, a las personas Katy Saavedra Vargas y Apolinar Diaz Cortez.
4. Memoria Descriptiva del Lote de Terreno Urbano de mi propiedad, signado como Lote Nº 14, descrito previamente, y debidamente suscrito por profesional autorizado.
5. En el lote 14 Declaración Jurada de Impuesto Predial de año 2024, registrado a nombre de mi esposa Hilda Chuquipiondo Huamán, y el recibo que acredita el pago de dicho impuesto realizado a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, impuesto que vengo pagando hace más de 10 años.

Sin otro en particular, agradeciéndole de antemano su atención, me suscribo de Usted,

Atentamente,

[Handwritten signature]

Henry I. Torres Hidalgo

[Handwritten signature]

JUAN BALCAZAR ZELADA

DNI: 33402129

CL: 94197619B

Sr. SAETA AUA 944
CHACHAPOYAS

12

242426.001

PROVEIDO - Gerencia General EMUSAP S.A

Fecha: 05 AGO. 2024

Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)

1 *Querido Juan*

2 *traunto por su atención*

3

ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO

242426.002

F- 05-08-2024

Vta conexiones

* \$ y por me

para devolución



MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS

Instrumento : 403
Minuta : 255

Kárdex: 403 - 2012
Fojas : Mil Novecientos Setenta y Dos

COMPRAVENTA DE PREDIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS ESPOSOS: KATY SAAVEDRA VARGAS Y APOLINAR DIAZ CORTEZ, Y DE LA OTRA PARTE DON: JUAN BALCAZAR ZELADA Y DOÑA: HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN

INTRODUCCIÓN: En la ciudad de Chachapoyas, Región Amazonas, al primer día del mes de Agosto del dos mil doce, ante mí; LUIS FELIPE MORI TUESTA, Abogado - Notario de Chachapoyas. =====

COMPARECEN: LOS ESPOSOS: =====

KATY SAAVEDRA VARGAS, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, casada, comerciante, identificada con documento nacional de identidad número 33430671. =====

APOLINAR DIAZ CORTEZ, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, casado, comerciante, identificado con documento nacional de identidad número 33431299, ambos con domicilio en el Jr. Chíncha Alta N° 550 - Chachapoyas.—Quienes proceden por su propio derecho.—Y a quienes identifiqué, de lo que doy fe. =====

JUAN BALCAZAR ZELADA, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, soltero, Profesor, identificado con documento nacional de identidad número 33402129. =====

HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, soltera, Profesora, identificada con documento nacional de identidad número 33407298, ambos con domicilio en el Jr. Santa Ana N° 944 - Chachapoyas.—Quienes proceden por su propio derecho.—Y a quienes identifiqué, de lo que doy fe. =====

LOS COMPARECIENTES: =====

Son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficientes, de conformidad con el examen que les he efectuado, de lo que doy fe, y me entregan una minuta debidamente autorizada por letrado, la misma que se encuentra en

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO QUE EL PRESIDENTE DEL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Reg. N° 5516

JORGE LUIS RUIZ MONTAÑO
ABOGADO - NOTARIO MPCH
RES. ALC N° 222013 MPCH en

LUIS FELIPE MORI TUESTA
ABOGADO - NOTARIO
CNA - 11
Jr. Antezano N° 788 - 1° Pto
Telf. 479276 - Chachapoyas

10

NOTARIO - PUEBLO DE CHACHAPOYAS

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

CUARTA: Ambas partes declaran que existe justa equivalencia entre el precio y el predio y si en caso hubiere alguna diferencia a favor de cualquiera de ellas se hacen mutua gracia y reciproca donación

QUINTA: La Compraventa se realiza Ad - Corpus, es decir fijando el precio de todo el predio, comprendiéndose las entradas, salidas, servidumbres, aires, vientos, usos, costumbres y todo aquello que es inherente al derecho de propiedad.

SEXTA: Los contratantes declaran que en la celebración del presente instrumento no ha mediado causal que vicie el consentimiento como error, dolo, violencia o intimidación u otras causales que puedan enervar o invalidar su valor jurídico

SEPTIMA: "LOS VENDEDORES", declaran que sobre el predio que enajenan no pesa carga o gravamen, que de alguna manera limiten su dominio y libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de Ley.

OCTAVA: Asimismo, "LOS COMPRADORES", declaran que a la firma de la presente han recibido el bien, encontrándose en efectiva posesión, declarando conocer la ubicación, áreas medidas y el estado en que se encuentra el predio, sin nada que reclamar al respecto. -- Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de estilo y sírvase remitir los partes respectivos a los Registros Públicos.-- Chachapoyas, 01 de Agosto del 2012 -- Firmado: KATY Y SAAVEDRA MARGAS. -- Firmado: APOLINAR DIAZ CORTEZ. -- Firmado: JUAN BALCAZAR ZELADA. -- Firmado: HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN -- Autoriza la presente minuta, la Abogada Rosa Guevara Chuqui, con Registro C.A.A. N° 345"

INSERTO: "BANCO DE LA NACION-Boleta de Pago JUNAT - ESSALUD - ONP Form

1662. -- RUC: 10334306718. -- Periodo: 08/2012. -- Razón Social: SAAVEDRA VARGAS KATY. -- Tributo: 3021. -- RENTA-2DA.CATEGOR.-CTA.PROPIA. -- Importe pagado: 97,764.00. -- Fecha de pago: 01/08/2012. -- Número operación: 0415303. -- 01AGO2012. -- 6830606-C-3. -- AL DORSO UN SELLO ILEGIBLE"

OTRO: "DECLARACION JURADA POR MANDATO DEL D.LEG 1106: =====

Nosotros, JUAN BALCAZAR ZELADA, soltero, Profesor, identificado con DNI N° 33402129, e HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN, soltera, Profesora, identificada con DNI N° 33407298, ambos con domicilio en el Jr. Santa Ana N° 944 - Chachapoyas. -- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 55 del Decreto Legislativo N° 1048, Declaramos que el presente Instrumento es una compraventa de un bien inmueble que se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, embargos, litigios, demandas, juicios, acciones, reclamos, o de cualquier otro tipo de obligaciones, y que el precio de pago de los bienes de pago

Stamp: PASADO PREMIO COTEJO. Includes fields for RUC, DNI, and names: JOSE FELIPE MONTAÑO, JOSE FELIPE MONTAÑO, JOSE FELIPE MONTAÑO. Date: 01/08/2012. RES. ALC. N° 02.

9

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

ES COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO, LA MISMA QUE SE HA SUSCRITO SIN MODIFICACION ALGUNA Y EXPIDO EL PRESENTE PARTE DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN CHACHAPOYAS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

LUIS FELIPE MORI TUESTA
NOTARIO PÚBLICO
CHACHAPOYAS

JUAN BALCAZAR ZELADA
Firmó el: 02-08-2012
Jr. Amazonas N° 788 - 2° Piso
Tel: 479276 - Chachapoyas

HILDA CHUGUIPIONA HUAMAN
Firmó el: 02-08-2012

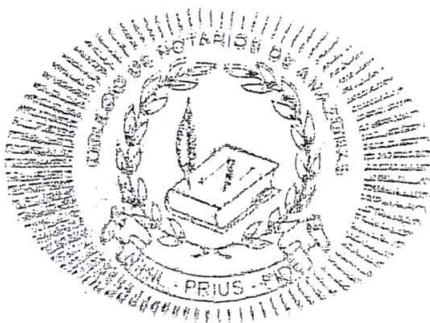
LUIS FELIPE MORI TUESTA
ABOGADO
CHACHAPOYAS

Habiéndose concluido el proceso de firmas, ante mí el Notario con fecha dos de Agosto del dos mil doce.

LUIS FELIPE MORI TUESTA
ABOGADO
CHACHAPOYAS

LUIS FELIPE MORI TUESTA
ABOGADO - NOTARIO
CONSTANCIA - 11
Jr. Amazonas N° 788 - 2° Piso
Tel: 479276 - Chachapoyas

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE SE ENCARGARÁ DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE ESTE PARTE ES JUAN BALCAZAR ZELADA, IDENTIFICADO CON DNI N° 33302129. ADEMÁS EL SUSCRITO CERTIFICA LA PROCEDENCIA LEGÍTIMA DE ESTE PARTE NOTARIAL.— CHACHAPOYAS, 02 DE AGOSTO DEL 2012



CERTIFICACION NOTARIAL
INVENTARIO

LUIS FELIPE MORI TUESTA
ABOGADO
CHACHAPOYAS

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
AGOSTO 2012
JORGELUIS QUIZ MONTANO
FEDATARIO MPCH
RES ALC N° 022-2012-MPCH

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOTE DE TERRENO URBANO

PROPIETARIOS: JUAN BALCAZAR ZELADA.
HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN.

UBICACIÓN:
DEPARTAMENTO : AMAZONAS.
PROVINCIA : CHACHAPOYAS.
DISTRITO : CHACHAPOYAS.
CALLE : JIRÓN ORTIZ ARRIETA CUADRA 12.
MANZANA : 033.
LOTE : 015.

COLINDANTES Y MEDIDAS PERIMETRALES:

I.- POR EL FRENTE:
ORIENTACION : OESTE.
Colinda con el JIRÓN ORTIZ ARRIETA.

Mide 5.00 M.

2.- POR LA DERECHA ENTRANDO:

ORIENTACION : SUR.

Colinda con las propiedades de JUAN BALCÁZAR ZELADA e HILADA CHUQUIPIONDO HUAMAN,
MARIA JESUS SANCHEZ OCHANTE VDA. DE TORREJON

Mide 20.00 M.

3.- POR LA IZQUERDA ENTRANDO:

ORIENTACION : NORTE.

Colinda con la propiedad de MAXIMINA HERNANDEZ TORO VDA. DE ESTEVES.

Mide 20.00 M.

4.- POR EL FONDO:

ORIENTACION : OESTE.

Colinda con la propiedad de MARIA JESUS SANCHEZ OCHANTE VDA. DE TORREJON

Mide 5.00 M.

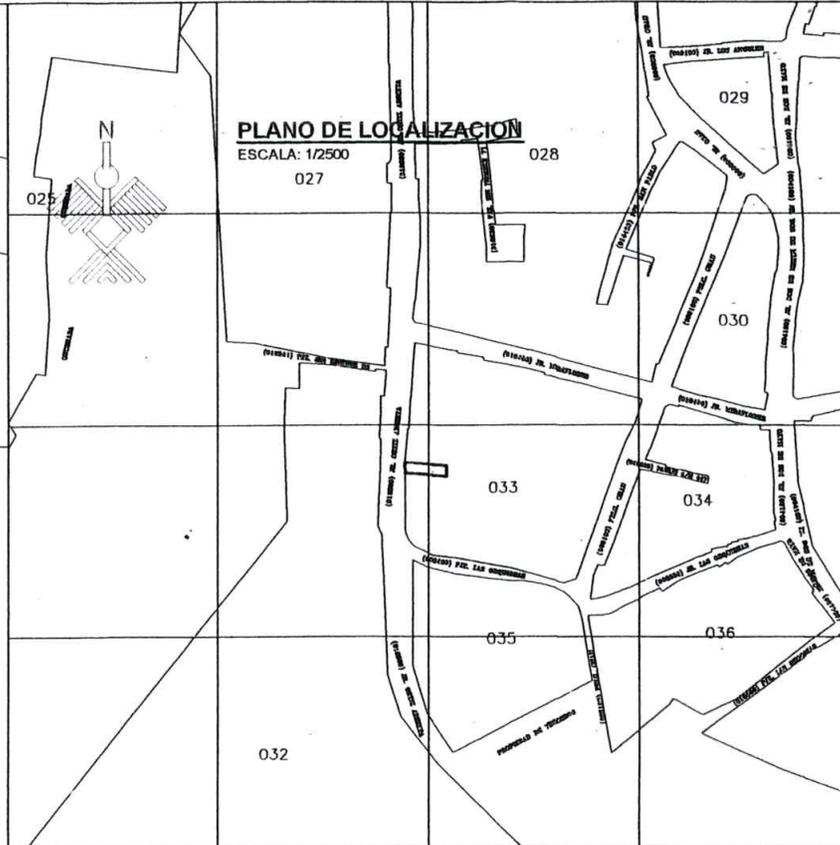
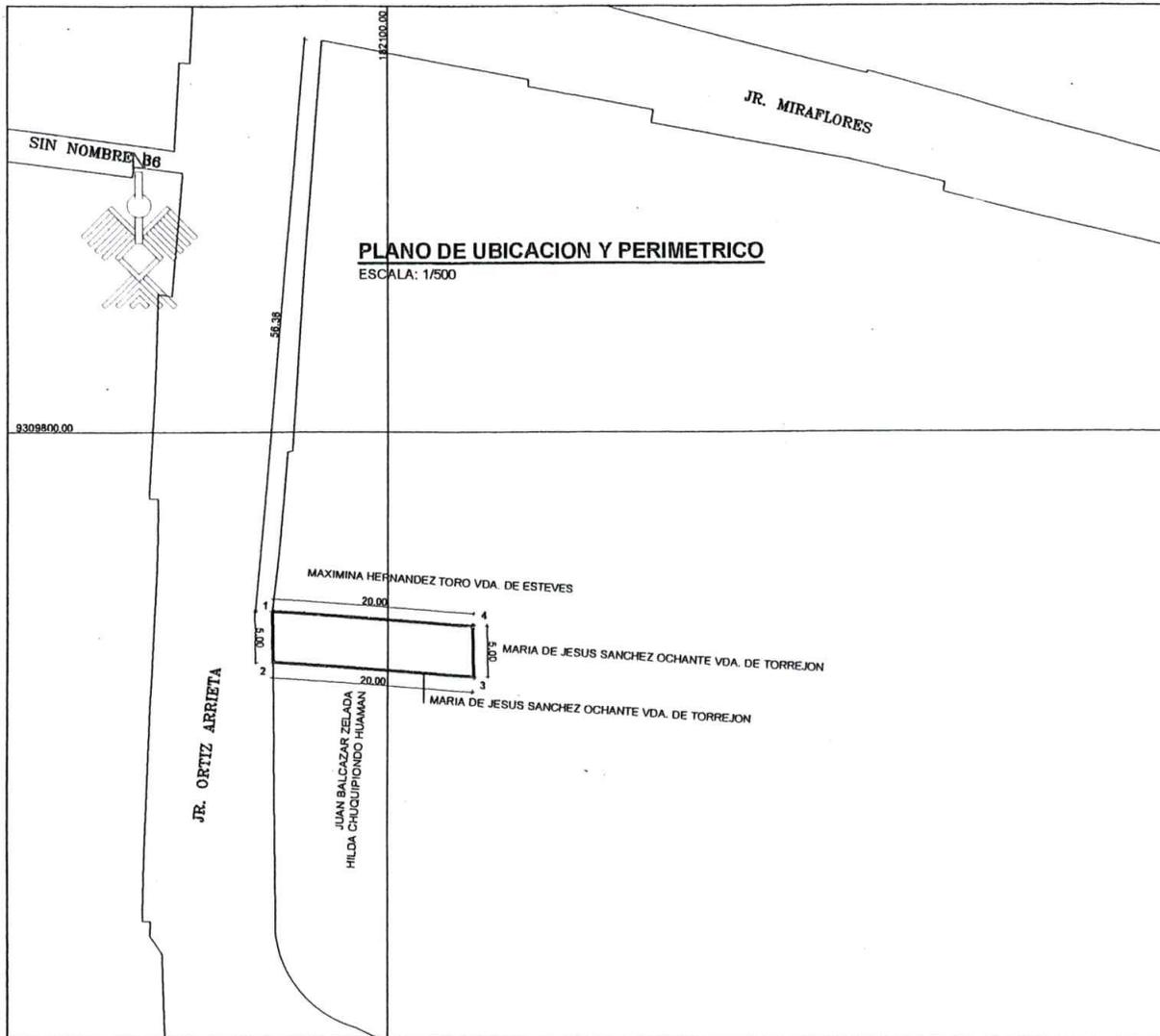
ÁREA: 99.62 M2.

PERÍMETRO: 50.00 M.

Chachapoyas, Noviembre del 2018



MARIO CRUZ ORDINOLA
ARQUITECTO
CAP: 11456



REGIÓN : AMAZONAS
 PROVINCIA : CHACHAPOYAS
 DISTRITO : CHACHAPOYAS
 CALLE : JIRON ORTIZ ARRIETA CUADRA 12
 MANZANA : 033
 LOTE : 015

PROPIETARIOS:
**JUAN BALCAZAR ZELADA
 Y HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN**

PROFESIONAL:
**ARQ. MARIO CRUZ ORDINOLA
 CAP. 11456**

SELLO Y FIRMA:

**MARIO CRUZ ORDINOLA
 ARQUITECTO
 CAP. 11456**

PROYECTO:
SANEAMIENTO FISICO LEGAL

PLANO:
UBICACION, LOCALIZACION, Y PERIMETRICO

LAMINA:
PU - 01

ESCALA: INDICADA
 DIBUJO: M. C. O.
 FECHA: NOVIEMBRE 2018

COORDENADAS DATUM WGS 84

VERTICE	COORDENADAS		TRAMO	DISTANCIA
PUNTO 1	X=182108.5464	Y=9309775.8418	1 - 2	5.00
PUNTO 2	X=182108.4678	Y=9309780.8412	2 - 3	20.00
PUNTO 3	X=182088.5190	Y=9309782.2710	3 - 4	5.00
PUNTO 4	X=182088.5975	Y=9309777.2716	4 - 1	20.00
AREA = 99.62 M2.				
PERIMETRO = 50.00 M.				

16

Luis Felipe Mori Tuesta

**ABOGADO
NOTARIO DE CHACHAPOYAS**

casada, comerciante, identificada con DNI N° 33430671, ambos con domicilio en Chinchita Alta N° 550 - Chachapoyas, y que en adelante se denominarán "LOS VENEDORES" y de la otra parte don **JUAN BALCAZAR ZELADA**, soltero, Profesional identificado con DNI N° 33402129, y doña **HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN**, soltera Profesora, identificada con DNI N° 33407298, ambos con domicilio en el Jr. Santa Rosa N° 944 - Chachapoyas y que en adelante se denominarán "LOS COMPRADORES" los términos y cláusulas siguientes: =====

PRIMERA: "LOS VENEDORES" declaran ser propietarios de un inmueble adquirido de sus anteriores propietarios don Fausto Torrejón Sánchez y doña María Dolores Torrejón Sánchez, mediante contrato privado, con firmas legalizadas con fecha 14 de

TESTIMONIO

* **CONTRATO PRIVADO**
= **COMPRAVENTA DE PREDIO URBANO**
* **OTORGADO POR** **IZATI SRAVEDRA VARGAS Y AROUNAR DIAZ CORTEZ**

* **A FAVOR DE** **JUAN BALCAZAR ZELADA Y HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN**

* **FECHA:** **CHACHAPOYAS 02 DE AGOSTO DE 2012**

Mori Tuesta
Notaria



Jr. Amazonas N° 769 - 2do. piso
Chachapoyas
Telefax: 041 - 479276
Cel.: 978048181
RPM: *562620
notariamorituesta@hotmail.com

5

THE COPY IS APPROVED PREVIOUS COTEJO
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE LE ENTREGA A LA VISTA.
Reg. N° 7212
12 FEB 2015
ROBERTO LUIS RUIZ MONTANO

SEXTA: Los contratantes declaran que en la celebracion del presente instrumento no ha mediado causal que vicie el consentimiento como error de fe, violencia o intimidación u otras causales que puedan enervar o invalidar su valor jurídico. =====

SEPTIMA: "LOS VENDEDORES", declaran que sobre el bien que enajenan no pesa carga o gravamen, que de alguna manera limita su dominio y libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de Ley. =====

OCTAVA: Asimismo, "LOS COMPRADORES", declaran que a la firma de la presente, han recibido el bien, encontrándose en efectiva posesión, declarando conocer la ubicación, áreas, medidas y el estado en que se encuentra el inmueble, sin nada que reclamar al respecto. =====

NOVENA: "LOS VENDEDORES" se comprometen a otorgar la respectiva Escritura Pública a "LOS COMPRADORES", una vez saneado el inmueble; asimismo, se obligan a exigir que sus anteriores transferentes don Fausto Torrejón Sánchez y María Dolores Torrejón Sánchez, saneen la titulación del inmueble conforme a lo estipulado a la cláusula quinta del contrato de compraventa descrito en la cláusula primera =====

Leído que fue por ambas partes, estas se ratifican en el contenido del mismo, y en señal de aceptación, lo firman a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. =====

Chachapoyas, 02 de Agosto


APOLINAR DIAZ CORTEZ


JUAN BALCAZAR ZELADA


KATY SAAVEDRA VARGAS


HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN



CERTIFICACIÓN NOTARIAL: La legalización de firmas se efectúa de conformidad con el artículo 108 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049.—CERTIFICO: Que, las firmas que anteceden corresponden a: APOLINAR DIAZ CORTEZ, identificado con DNI N° 33431299, KATY SAAVEDRA VARGAS, identificada con DNI N° 33430571, denominados "LOS VENDEDORES", y a: JUAN BALCAZAR ZELADA, identificado con DNI N° 33402129, HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN, identificada con DNI N° 33407298, denominados "LOS COMPRADORES", las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados.—SE LEGALIZAN LAS FIRMAS, NO EL CONTENIDO.—
Chachapoyas, 02 de Agosto del 2012. =====





4

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOTE DE TERRENO URBANO

PROPIETARIOS: JUAN BALCAZAR ZELADA.
HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN.

UBICACIÓN:
DEPARTAMENTO : AMAZONAS.
PROVINCIA : CHACHAPOYAS.
DISTRITO : CHACHAPOYAS.
CALLE : JIRÓN ORTIZ ARRIETA CUADRA 12.
MANZANA : 033.
LOTE : 014.

COLINDANTES Y MEDIDAS PERIMETRALES:

1.- POR EL FRENTE:
ORIENTACION : OESTE.
Colinda con el JIRÓN ORTIZ ARRIETA.

Mide 3.00 M.

2.- POR LA DERECHA ENTRANDO:
ORIENTACION : SUR.

Colinda con la propiedad de MARIA JESUS SANCHEZ OCHANTE VDA. DE TORREJON

Mide 15.00. M.

3.- POR LA IZQUERDA ENTRANDO:
ORIENTACION : NORTE.

Colinda con la propiedad de JUAN BALCÁZAR ZELADA e HILADA CHUQUIPIONDO HUAMAN,

Mide 15.00 M.

4.- POR EL FONDO:
ORIENTACION : OESTE.

Colinda con la propiedad de MARIA JESUS SANCHEZ OCHANTE VDA. DE TORREJON

Mide 3.00 M.

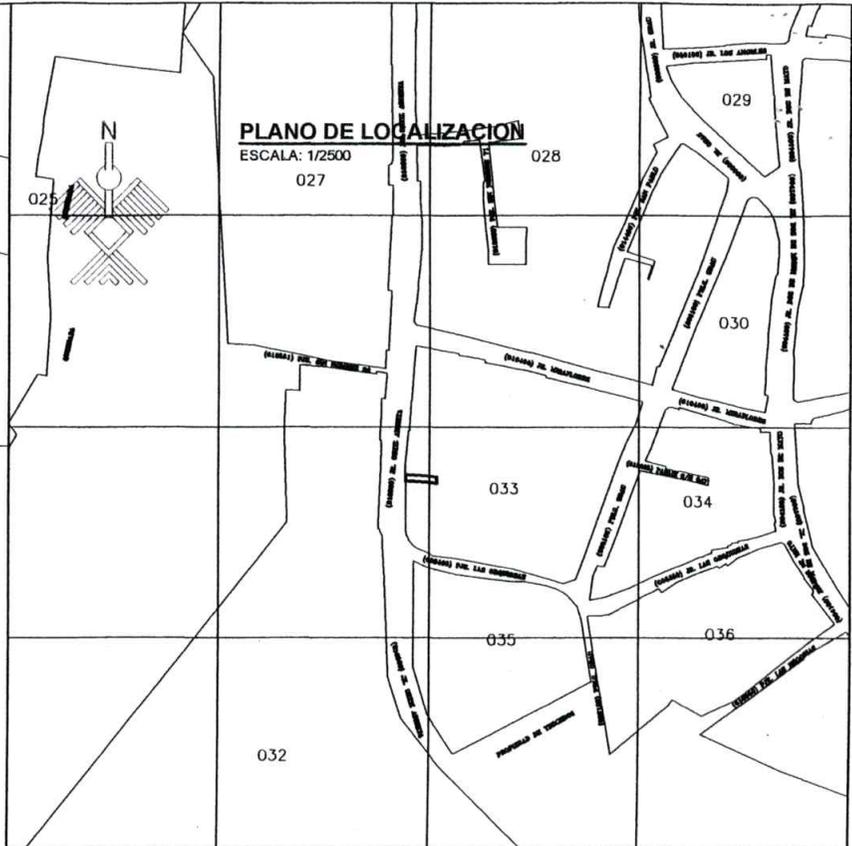
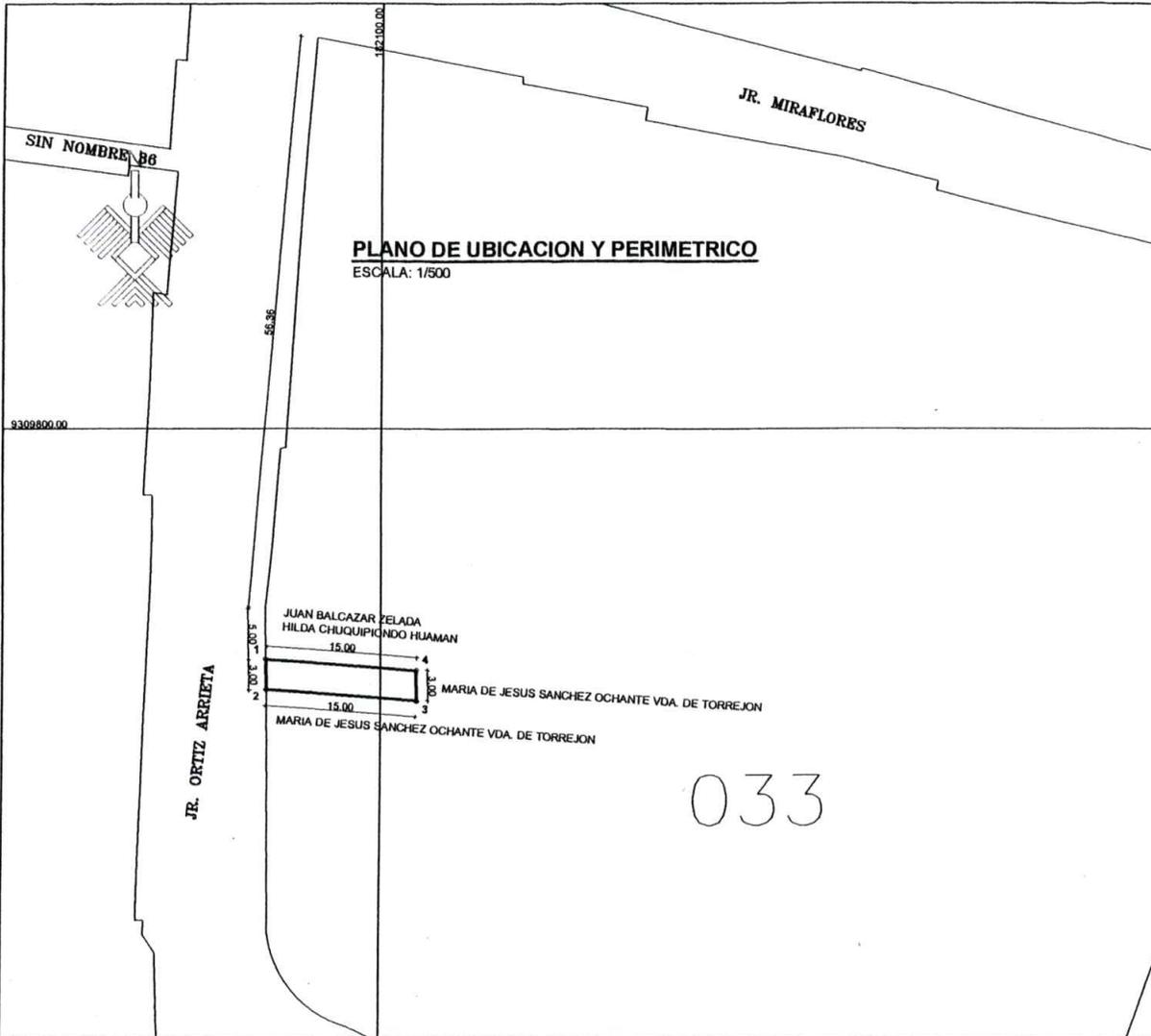
ÁREA: 44.83 M2.

PERÍMETRO: 36.00 M.

Chachapoyas, Noviembre del 2018



MARIO CRUZ ORDINOL.
ARQUITECTO
CAP: 11456



033

REGIÓN : AMAZONAS
 PROVINCIA : CHACHAPOYAS
 DISTRITO : CHACHAPOYAS
 CALLE : JIRON ORTIZ ARRIETA CUADRA 12
 MANZANA : 033
 LOTE : 014

PROPIETARIOS: **JUAN BALCAZAR ZELADA
 Y HILDA CHUQUIPIONDO HUAMAN**

PROFESIONAL:
**ARQ. MARIO CRUZ ORDINOLA
 CAP. 11456**

SELLO Y FIRMA:

**MARIO CRUZ ORDINOLA
 ARQUITECTO
 CAP. 11456**

PROYECTO:
SANEAMIENTO FISICO LEGAL

PLANO:
UBICACION, LOCALIZACION, Y PERIMETRICO

LAMINA:
PU - 01

ESCALA:
INDICADA

DIBUJO:
M. C. O.

FECHA:
NOVIEMBRE 2018

COORDENADAS DATUM WGS 84				
VERTICE	COORDENADAS		TRAMO	DISTANCIA
PUNTO 1	X=182088.5975	Y=9309777.2716	1 - 2	3.00
PUNTO 2	X=182088.6447	Y=9309774.2719	2 - 3	15.00
PUNTO 3	X=182103.6063	Y=9309773.1996	3 - 4	3.00
PUNTO 4	X=182103.5592	Y=9309776.1992	4 - 1	15.00
AREA = 44.83 M2.				
PERIMETRO = 36.00 M.				

12



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024
T.U.O de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF)

PU
PREDIO URBANO

Table with 3 columns: ID, TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, COD. DE PAGO EN BANCO MEDIO VIRTUAL

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Table with 1 row: APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA

II. DATOS DEL PREDIO

Table with 2 columns: UBICACION DEL PREDIO, COD. PREDIO, SEC

Table with 6 columns: FEC. ADQUISICION, CONDICION DE PROPIEDAD, % PROP., USO DEL PREDIO, ESTADO, INAF./EXO.

III. DETERMINACION DEL AUTOAVALUO

Table with 11 columns: NIVEL, MATE RIAL, EST A DO, CLA SIF., AÑO CONST., CATEGORIAS, VALOR UNIT. M2 (\$/), INCREMENTO 5% (\$/), DEPRECIACION % MONTO \$/., VALOR UNITARIO DEPRECIADO M2 (\$/), AREA CONSTRUIDA M2 VALOR \$/., AREA COMUN M2 VALOR \$/., VALOR DE LA CONSTRUCCION

Summary table with 2 columns: Description, Value

Table with 3 columns: AREA TERRENO, AREA COMUN, ARANCEL M2

IMPORTANTE: ESTA INFORMACIÓN TENDRA EFECTOS LEGALES DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PRESENTE AÑO Y SE ENTENDERÁ COMO VÁLIDA EN CASO QUE EL CONTRIBUYENTE NO LA OBJETE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO.

Table with 1 column: FECHA DE EMISION

Pagina: 2 de 5
N° de Cuponera :0007777



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024
T.U.O de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF)

PU
PREDIO URBANO

Table with 3 columns: ID, TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, COD. DE PAGO EN BANCO MEDIO VIRTUAL

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Table with 1 row: APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA

II. DATOS DEL PREDIO

Table with 2 columns: UBICACION DEL PREDIO, COD. PREDIO, SEC

Table with 6 columns: FEC. ADQUISICION, CONDICION DE PROPIEDAD, % PROP., USO DEL PREDIO, ESTADO, INAF./EXO.

III. DETERMINACION DEL AUTOAVALUO

Table with 11 columns: NIVEL, MATE RIAL, EST A DO, CLA SIF., AÑO CONST., CATEGORIAS, VALOR UNIT. M2 (\$/), INCREMENTO 5% (\$/), DEPRECIACION % MONTO \$/., VALOR UNITARIO DEPRECIADO M2 (\$/), AREA CONSTRUIDA M2 VALOR \$/., AREA COMUN M2 VALOR \$/., VALOR DE LA CONSTRUCCION

RECIBO DE CAJA N° 0004462-2024
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ORTEGA ARRIETA 588
R.U.C.: 2016907166
AGENCIA : CENTRAL JR. ORTIZ ARRIETA N. 588
F. EMISION : 6/02/2024
NOMBRE / RAZON SOCIAL : DHI-33407298
CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA
Predio: 06330014 001 Año: 2024
IN SOL. DE REAL. MORA TOTAL
\$C 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12
IN BOL. DE REAL. MORA TOTAL
23,28
DC 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12
IN BOL. DE REAL. MORA TOTAL
4,80
Predio: 06330015 001 Año: 2024
IN SOL. DE REAL. MORA TOTAL
\$C 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12
IN BOL. DE REAL. MORA TOTAL
23,28
DC 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12
IN BOL. DE REAL. MORA TOTAL
4,80
TOTAL PAGADO 59.40

Summary table with 2 columns: Description, Value

Table with 3 columns: AREA TERRENO, AREA COMUN, ARANCEL M2

IMPORTANTE: ESTA INFORMACIÓN TENDRA EFECTOS LEGALES DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PRESENTE AÑO Y SE ENTENDERÁ COMO VÁLIDA EN CASO QUE EL CONTRIBUYENTE NO LA OBJETE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO.

Table with 1 column: FECHA DE EMISION

Pagina: 3 de 5
N° de Cuponera :0007777

Chachapoyas, 24 de junio del 2024

941976/98

3:00 pm.

Señor:
Gerente General
Empresa Pública de Servicio de Agua de la Ciudad de Chachapoyas. -

Estimado Señor:

Me dirijo a usted en mi calidad de Abogado Defensor de la señora Hilda Chuquipiondo Huamán, identificada con DNI N° 33407298, con el propósito de solicitar información detallada sobre la solicitud de conexión de agua y desagüe del predio ubicado en la manzana 33, de la cuadra 12 del jirón Ortiz Arrieta, solicitada por mi patrocinada, predios consignados con números 14 y 15. Además, le hago conocer que mi cliente cumplió todas las obligaciones de pago para la obtención de los servicios indicados, y al haber excedido del tiempo razonable para brindar estos servicios básico, la demora está ocasionando serios perjuicios a mi cliente, tanto en su bienestar como en su patrimonio. En consecuencia, solicito a Usted, con respeto, se sirva brindarme un informe detallado del estado actual del trámite, incluyendo las gestiones realizadas hasta la fecha y el motivo de la demora.

Adjunto dos (2) recibos de pago y dos (2) informes de factibilidad que consignan la cancelación total por los servicios solicitados.

Agradezco de antemano su oportuna respuesta y sin otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente,


Henry I. Torres Hidalgo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 38211


HILDA CHUQUIPIONDO HUAMÁN
DNI. 33407298


JUAN BALCAZAR ZELADA
DNI: 33402129

24422.004

PROVEÍDO - Gerencia General - E.P.S.A.
Fecha: 27 JUN 2024
Departamento - Área - Personal - Señor(a) (srta)
1. <i>Opusculización</i>
2. <i>Encasillado y atención</i>
3. _____

ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL

f - 27.06.2024
24422.004
Vta conexión
+ su atención inmediata



5/

Código de ins. 01084237

INFORME DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO N° 0119

190 - 70

Código de ins.	: 01084237		
Nombre	: CHUQUIPIONDO HUAMAN HLDA		
DNI	: 33407298	Correo Electr.	917683114
Teléfono	: 917683114		
Dirección	: jr. ORTIZ ARRIETA	N°	S/N C - 12
Tarifa		Social	Domestica
Describir predio		Comercial	Industrial
		Estatat	
Forma de pago	: CONTADO, FINANCIADO DEL MONTO TOTAL 50 00 EL RESTO FIANCIADO	unidad de uso	01
Fecha de inspección	12/02/2024	FECHA DE EMISION	26/02/2024
			10/02/2027
Periodicidad con la que se fact	MENSUAL	Forma de pago del Servicio	Mensual
Resultado de la factibilidad de servicio incluir razones	SI ES FACTIBLE		
NOTA:	TIENE QUE REALIZAR UN PAGO EN LA MUNICIPALIDAD POR OCUPACION DE VIA PUBLICA		
	vence 36 meses despues de recibida la factaibilidad		



CONTENIDO ADICIONAL DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA CONEXIONES DE AGUA

tuberia que se utilizará en la instalacion	Pulgadas	Milímetros
	1/2"	16 mm
Longitud de la tuberia de agua requerida	Metros	Tipo de Tubo
	3	PVC
Ubicación del punto de empalme	Red matriz de agua	Especificar
	110 MM	EN EL PLANO
Tipo de terreno en la cual se trabajará la conexión	Tierra	Cemento
	X	-
Tipo de predio	Adobe	Material noble
	X	-
Costo Total de la Instalacion	S/.	650.40
		SIN IGV
Expediente	N°	EXP: 24422.001



EMUSAP S.A.
KARL BAIN VESTANZA SALAREZO
ASISTENTE DE VENTAS DE CONEXIONES E INSTALACIONES NUEVAS

USUARIO _____
FIRMA : CHUQUIPIONDO HUAMAN HLDA
DNI N° : 33407298

observaciones
De acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 106-2022-EMUSAP S.A./Ama3 reajuste tarifario por IPM
El precio de la factibilidad podrá variar según reajustes en la tarifa de servicios colaterales por IPM autorizado por SUNASS

INFORME DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO N°

0120

Codigo de ins. 01084237

Nombre CHUQUIPIONDO HUAMAN HLDA

DNI 33407298

Telefono 917683114

Dirección jr. ORTIZ ARRIETA

CHUQUIPIONDO HUAMAN HLDA

33407298

917683114

jr. ORTIZ ARRIETA

Correo Electr. 917683114

190 - 70



Tarifa

Describir predio

Social	Domestica	Comercial	Industrial	Estatal	Tipo de unidad de uso
-	X	-	-	-	
					Casa

Forma de pago

CONTADO, FINANCIADO DEL MONTO TOTAL 50 000, FINANCIADO

Tipo y N° de unidad de uso 01

F. vencimientos de los recibos de agua aprox. 22 de cada mes

Fecha de inspección 12/02/2024

12/02/2024

FECHA DE EMISION

26/02/2024

FECHA DE VENCIMIENTO

10/02/2027

de acuerdo al articulo N° 17

Periodicidad con la que se facturará MENSUAL

MENSUAL

Forma de Pago del Servicio

Mensual

Vence 36 meses despues de recibida la factibilidad

Resultado de la factibilidad de servicio incluir razones

SI ES FACTIBLE

NOTA:

CONTENIDO ADICIONAL DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA CONEXIONES DE DESAGUE

NO AROJAR AL DESAGUE

tuberia que se utilizará en la instalacion

Pulgadas	Milímetros	Profundidad de caja
6"	160 mm	90 cm

Longitud de la tuberia de agua requerida

Metros	Tipo de Tubo	Marca del tubo
6	PVC	PAVCO

Ubicación del punto de empalme

Red matriz de desague	Especificar
	EN EL PLANO

Tipo de terreno en la cual se trabajará la conexión

Tierra	Cemento	Rocoso	Arcillado	Arena
X	-	-	-	-

Tipo de predio

Adobe	Material noble	Madera	Modulo
X	-	-	-

Costo Total de la Instalacion

S/. 1994.10 SIN IGV

Expediente

N° EXP: 24422.001

1. Aguas de Lluvia
2. Trapos
3. Bolsas Plasticas
4. Botellas
5. Piedras

26.44.50

Ya que todo esto ocasiona los atoros en nuestra lineas de conduccion de alcantarillado



EMUSAP S.A. KARL GAIN RESTANZA BALAREZO ASISTENTE DE VENTAS DE CONEXIONES E INSTALACIONES NUEVAS

[Handwritten signature]

FIRMA : CHUQUIPIONDO HUAMAN HLDA

observ. DNI N° : 33407298

De acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 106-2022-EMUSAP S.A./Ama3 reajuste tarifario por IPM

El precio de la factibilidad podrá variar según reajustes en la tarifa de servicios colaterales por IPM autorizado por SUNASS

3

EMUSAP S.A.

SUMINISTRO
1084237



FACTURACIÓN : ENERO - 2024

RUC: 20223938478
Chachapoyas: Jr. Sociego 397 Barrio la Lagur
Telef. (041) 290106
www.emusap.com.pe

CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA

Dirección: JR. ORTIZ ARRIETA S/N C - 12

RUC / DNI: Actividad:

N° Recibo : 0001-2096342

Urb.:

Cód. Catas.:

Ruta: Secu.:

Ciclo: 001

DATOS DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS FACTURADOS



HISTÓRICO DE CONSUMOS

TOTAL A PAGAR

SUBTOTAL: 650.40

IGV: .00

SI ****650.40

FECHA DE EMISIÓN: 26/02/2024

MENSAJE AL CLIENTE

Caja: 001

Cajero: AMADO

N° Pre Pago: 35755

N° Pago: 947466

NOTA DE: UNDE 10

EMUSAP S.A.

RUC: 20223938478

JR. SOCIEGO 397 CHACHAPOYAS

Fecha Emis: 26/02/2024 14:37 PM

COD. CATAS: 1

TOTAL: 1084237

CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA

JA. ORTIZ ARRIETA S/N C - 12

CAJERO:

AMADO

SUBTOTAL: 650.40

IGV: 0.00

TOTAL: 650.40

SUBTOTAL: 650.40

IGV: 0.00

TOTAL: 650.40

CAJERO: AMADO N° pre pago: 35755

Documento sin garantía de Creditor Fiscal

2

EMUSAP S.A.

SUMINISTRO
1084237



FACTURACIÓN : ENERO - 2024

RUC: 20223938478
Chachapoyas: Jr. Sociego 397 Barrio la Laguna
Telef. (041) 290106
www.emusap.com.pe

CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA

Dirección: JR. ORTIZ ARRIETA S/N C - 12

RUC / DNI: Actividad:

N° Recibo : 0001-2096343

Urb.:

Cód. Catas.:

Ruta: Secu.:

Ciclo: 001

DATOS DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS FACTURADOS

CONEXIÓN ALCANTARILLADO	1,994.10
TOTAL A PAGAR	1,994.10
IGV:	.00
S/	**1,994.10

HISTÓRICO DE CONSUMOS

FECHA DE EMISIÓN: 26/02/2024

MENSAJE AL CLIENTE

Caja: 001
Cajero: AMADO
N° Pre Pago: 35756
N° Pago: 947467

NOTA DE EMISIÓN

EMUSAP S.A.

RUC: 20223938478

CHACHAPOYAS

CHUQUIPIONDO HUAMAN HILDA

JR. ORTIZ ARRIETA S/N C - 12

26 FEB 2024

CANCELADO

CHACHAPOYAS (S.R.)

1,994.10

.00

**1,994.10

JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00544-2012-0-0101-JM-CI-01
MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICION
JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH
ESPECIALISTA : FERNÁNDEZ SOPLA JULISSA MAIRENY
LITIS CONSORTE : TORREJON RIVERA, ROSARIO DEL CARMEN
RIVERA MONTENEGRO VIUDA DE TORREJON, MAGNA
GRACIELA
TORREJON SANCHEZ, MARIA DOLORES
TORREJON RIVERA, JAMES MARTIN
TORREJON RIVERA, MANUEL ANTONIO
TORREJON RIVERA, JANETH DE JESUS
PEREA CRUZ, MIGUEL
TORREJON RIVERA, LUIS EFRAIN
PERITO : CARDOZO MONTALVO, VICTOR SAUL
REPRESENTANTE : VALLEJOS TORREJON, JORGE ANTONIO
SUCESOR PROCESAL : ALFARO TORREJON RENZO ALFREDO SUCESOR
PROCESAL DE ROSARITO TORREJON SANCHEZ ,
CARLOS LUIS CASTILLO TORREJON SUCESOR DE
TORREJON RIVERA MILAGROS DEL ROCIO ,
SANCHEZ ROJAS DE TORREJON, SABINA
CUBAS TORREJON KEVIN BRYAN SUCESOR DE
TORREJON RIVERA MILAGROS DEL ROCIO
REPRESENTADO POR SU PADRE
HENRY CUBAS PATOW ,
TORREJON SANCHEZ, VICTOR EDUARDO
TORREJON SANCHEZ, FERNANDO RAFAEL
TORREJON SANCHEZ DE CAYO, JESUS DENISSE
DEMANDADO : TORREJON SANCHEZ, ROSA MERCEDES
TORREJON SANCHEZ, GUILLERMO
DEMANDANTE : INFANTE ZARATE JESUS MARIA SUCESOR PROCESAL
DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ ,
TORREJON SANCHEZ, ANTONIETA
TORREJON INFANTE RONALD PAUL SUCESOR
PROCESAL DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ ,
TORREJON INFANTE JESSICA DE JESUS SUCESOR
PROCESAL DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ ,
TORREJON INFANTE KARINA RUTH SUCESOR
PROCESAL DE FAUSTO TORREJON SANCHEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SETENTA Y TRES

Chachapoyas, veintidós de mayo
del dos mil veinticuatro. –

AUTOS y VISTOS, conforme al estado del presente proceso, encontrándose pendiente de resolver la solicitud de incorporación al proceso de los señores Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Mediante escrito de fojas 1631 a 1680, los señores Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman, solicitan que se les incorpore como Litisconsorte necesarios pasivos alegando que: *“Recién han tomado conocimiento del proceso judicial, pues no se le notificó ni por el órgano jurisdiccional ni por parte de los sucesores que vendieron con documentos públicos los predios que adquirió de buena fe; que revisado el Expediente N° 00544-2012-0-0101-JM-CI-01, y la Sentencia de Vista, hace mención de un dictamen pericial elaborado por el Ing. Civil Victor Saul Cardozo Montalvo, la cual indica que realizo la inspección judicial con fecha 14 de enero de 2020, sin embargo no tuvieron conocimiento de dicha inspección judicial realizada a su bien inmueble, aunado a ello la adquisición del predio consta en documentos públicos que el perito obvio verificar en las notarías de la ciudad y en el plano catastral de la Municipalidad Provincial Chachapoyas”*; **además, señala que:** *“es evidente la sentencia calidad de cosa juzgada, como se ha detallado líneas arriba, la ejecución de la sentencia, no se está considerando la cuotas ideales, por cuanto ha adquirido el predio antes que se inicie de proceso judicial tal como evidencio que obra documentos públicos Notariales y registro catastral de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, así como impuesto predial en dicha entidad, no se evidencia que se haya tomado en cuenta dichos documentos públicos en el presente proceso; razón por la cual resulta de justicia que nuestras personas se incorpore al proceso a efecto se considere mis cuotas ideales que adquirido de buena y a título oneroso, debiendo considerar en la división y partición como parte de las acciones y derecho que le correspondiere a los herederos María Jesús Sánchez Ochante Vda., Fausto Torrejón Sánchez y María Dolores Torrejón Sánchez quien vendieron en su momento los predios que he adquirido de buena fe.”* Habiéndose corrido traslado por el plazo de tres días mediante resolución número setenta y dos de fojas 1684, a la parte demandante, estos no han cumplido con absolverlo y a la fecha el plazo ha vencido; por lo que corresponde emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO: El *litisconsorcio* es un instituto procesal que permite una acumulación subjetiva; es decir, la presencia en el proceso de dos o más personas. Al respecto, el artículo 92° del Código Procesal Civil señala que: *“Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra”*; y el artículo 98° prescribe que: *“quien se considere titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente*

deban extenderse los efectos de una sentencia, y que por tal razón estuviera legitimado para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litisconsorte de una parte, con las mismas facultades de ésta. **Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia**". Bajo los textos normativos glosados, entonces permite, la presencia de varias personas como partes que, por obligaciones directas o intereses comunes, están unidas en una determinada posición y piden al órgano jurisdiccional el pronunciamiento de una decisión lógica y jurídicamente unitaria, por tener un interés común.

TERCERO: El artículo 93° establece que "cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario". Precepto jurídico concordante con el artículo 95° del mismo cuerpo legal que hace alusión al *litisconcorte* necesario. Según *Marianella Ledesma Narváez* [Intervención de terceros en el proceso civil. Lima: Cuadernos Jurisprudenciales/Gaceta Jurídica N.º 3, Set. 2001, Pág. 4]. "La figura procesal del *litisconsorte necesario* surge cuando la relación del derecho sustancial, sobre la cual debe pronunciarse el Juez, está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible fuente al conjunto de tales sujetos".

CUARTO: Que, conforme lo establece el artículo 101° del Código Procesal Civil, los terceros deben invocar interés legítimo. La solicitud tendrá la formalidad prevista para la demanda en lo que fuera aplicable, debiendo acompañarse los medios probatorios correspondientes; Además, el último párrafo del artículo 98° del Código Procesal Civil, prescribe que: **Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia**"; siendo ello así, el presente proceso, se encuentra en la etapa de ejecución y con mandato de archivo definitivo; por haberse cumplido con su propósito, al tener la calidad de cosa Juzgada con sentencia de segunda instancia, es decir el proceso ha concluido. La oportunidad para constituirse en litisconsorte es incluso durante el trámite de segunda instancia, esto es cuando, el que solicita su intervención considera ser titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente debe extenderse los efectos de una sentencia. En el caso de autos, el proceso se encuentra en la etapa de ejecución, por lo que resulta improcedente su intervención como

litisconsorte de los señores, **Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman**, por cuanto ya existe sentencia firme con calidad de cosa juzgada, el proceso ya se ejecutó, conforme se advierte de la resolución sesenta y nueve de fecha, seis de marzo del año dos mil veintidós, en el que se ha mención sobre la adjudicación de los lotes mediante el acta de conciliación extrajudicial N° 007-2022/CCECLA; esto es, que a la fecha los señores **Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman** no pueden cuestionar la sentencia, ni la relación jurídica procesal; en todo caso, si consideran que se haya afectado su derecho de propiedad con la ejecución de lo ordenado en el presente proceso, debe cuestionarlo conforme a Ley y en la vía correspondiente.

Por tales consideraciones y dispositivos legales citados y de conformidad con lo previsto por el artículo 139° numeral 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de incorporación como litisconsortes de los señores **Juan Balcazar Zelada e Hilda Chuquipiondo Huaman**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
2. Interviene la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición Superior; **Notifíquese. -**